



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1250-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 27 de octubre de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00011174 de fecha 04 de marzo del 2015, presentado por doña Ysabel Emilia Mendoza Ibarra; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña Ysabel Emilia Mendoza Ibarra, con fecha 04 de marzo del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 012-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 03 de febrero del 2015, que resuelve Imponer la Multa a la impugnante, por la comisión de la infracción: "Por carecer de Certificado de Fumigación", contemplada en el Código 03-1201 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I-2015" N° 004721, de fecha 23 de enero del 2015;

Que, la impugnante argumenta su recurso en que su negocio si cuenta con el Certificado de Fumigación, y que este el mismo tiene fecha 24 de noviembre del 2014 y que la inspección efectuada por la Municipalidad fue posterior a dicha fecha; por lo que es falso que no cuenten con dicho certificado, cuando ha alcanzado copia legalizada del mismo;

Que, ahora bien, se evidencia de los actuados que la infracción administrativa fue impuesta el 23 de enero del 2015, por carecer de Certificado de Fumigación; sin embargo, de acuerdo a los descargos presentados el 26 de enero del 2015, la administrada presenta dicho certificado, el mismo que tiene como fecha de emisión 24 de noviembre del 2014 y vence el 25 de mayo del 2015, lo que significa que en el periodo en la cual fue impuesta la infracción sí contaba con el certificado; en consecuencia no había razón para que se haya impuesto la papeleta administrativa en mención;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1909-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de octubre del presente año, precisa que la administrada ha logrado demostrar que contaba con certificado de fumigación, toda vez que conforme obra de los actuados copia de dicho documento el mismo que ha sido legalizado notarialmente, por consiguiente opina que se declare fundado, toda vez que se ha

valorado como medio probatorio el certificado de fumigación presentado por la recurrente, a efectos de no cometer abuso de autoridad contemplado en nuestra legislación y en atención al Principio de Veracidad contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, merece amparar su pretensión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del despacho de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Ysabel Emilia Mendoza Ibarra; en consecuencia déjese sin efecto la Resolución Jefatural de Sanción N° 012-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 03 de febrero del 2015, así como la Papeleta de Serie "I-2015" N° 004721, de fecha 23 de enero del 2015; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a al interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

[Firma manuscrita]

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino

ALCALDE

